



EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

**Considerando:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82 indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225 indica: *El sector público comprende: 2. las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 indica: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 229 indica: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);”*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”*

**Que** la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 3 indica: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y*



*remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales (...);”*

**Que** la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 5 indica: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en lo Constitución y la ley;”*

**Que** la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 96 indica: *“ (...) en las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados. En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias(...);”*

**Que** la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 123 indica: *“(...) Viáticos, movilizaciones y subsistencias. - La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley;”*

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en el Art. 259 indica: *“Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas(...);”*

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en el Art. 260 indica: *“Viático es el estipendio monetario o valor diario que, por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo (...);”*

**Que** el Código de Trabajo en el Art. 10 indica: *“(...) concepto de empleador. - La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador. El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho*



*público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales;”*

**Que** el Código de Trabajo en el Art. 42 indica: “(...) *Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador: 22. Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia (...);”*

**Que** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 130 indica: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 indica: “*Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 40 indica: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 41 indica: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

*e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 47 indica: “*Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le*



*corresponde las siguientes atribuciones: f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 50 indica: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: c) (...) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; (...) d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 322 indica: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 360 indica: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;”*



**Que** en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Provincial de Cotopaxi y el comité Central único de Trabajadores del GADPEC en el Art. 44 indica: “(...) en el caso de los viáticos y/o subsistencias, serán regulados y cancelados de conformidad con la ley y las normas que emita sobre este tema el Ministerio de Trabajo”

**Que** la Norma Técnica de pago de viáticos a servidores, obreros del sector público en el Art. 8 indica: “Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre poblados.

**Disposición General Segunda.** - “Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art.- 47 literales a) q) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

#### **EXPIDE:**

**DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”.**

**Art. 1.-** Se deroga y se deja sin efecto la “Reformatoria a la Ordenanza que regula el pago de viáticos y movilizaciones para las y los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi”, norma discutida y aprobada en las sesiones del concejo provincial los días 17 de agosto de 2018 en primer debate y el 31 de agosto de 2018 en Segundo debate.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial y se publicará también en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los 24 días del mes de noviembre del año 2023.

Comuníquese y publíquese.

Latacunga, 28 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
LOURDES LICENIA  
TIBAN GUALA

Lourdes Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**



Firmado electrónicamente por:  
VÍCTOR MANUEL  
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**

### **CERTIFICACIÓN:**

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 29 de septiembre de 2023 y del 24 de noviembre de 2023, respectivamente.

Latacunga, 28 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:  
VÍCTOR MANUEL  
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**



**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.** - Latacunga 28 de noviembre de 2023, las 16:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 29 de septiembre de 2023 y del 24 de noviembre de 2023 respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Talento Humano y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 28 días del mes de noviembre de año 2023.



Lourdes Tibán Guala

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

### **CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 29 de septiembre de 2023 y del 24 de noviembre de 2023 respectivamente, sancionada el 28 de noviembre de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 08, de 28 de noviembre de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución;



**“EXPEDIR LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI,”** se encuentra vigente.

Latacunga, 28 de noviembre de 2023.



Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**